

REF.: ACLARA INFORMACION A SER ENVIADA RELATIVA AL AÑO 2000.

Para todas las entidades fiscalizada por esta Superintendencia, excepto compañías de seguros, reaseguros y administradoras de mutuos hipotecarios.

En consideración a las reiteradas consultas recibidas en esta Superintendencia, respecto del Anexo Nº 1 de los Oficios Circulares Nº 4572, Nº 4573, Nº 4574 y Nº 4575, todos de fecha 1 de septiembre de 1998, sobre el denominado "Problema del año 2000", este Servicio ha estimado necesario aclarar los siguientes puntos:

1. Cuadro # 2 del Anexo Nº 1:

- En los gastos incurridos de hardware, software, asesorías y otros a la **fecha**, se deben considerar aquéllos incurridos desde que se dio inicio a la solución del problema hasta aquéllos incurridos en el período inmediatamente anterior al informado. Para el caso de los estados financieros a ser entregados en septiembre de 1998, se deben considerar los gastos incurridos hasta diciembre de 1997.
- En los gastos incurridos de hardware, software, asesorías y otros **del período**, se deben considerar aquéllos incurridos en el período cubierto por los estados financieros informados. Para el caso de los estados financieros a ser entregados en septiembre de 1998, se deben considerar los gastos incurridos desde enero de 1998 hasta septiembre de 1998.
- En los gastos de hardware, software, asesorías y otros **estimados hasta su solución definitiva**, se deben considerar aquéllos en que se incurrirá desde el período inmediatamente posterior a los estados financieros informados hasta su solución definitiva. Para el caso de los estados financieros a ser entregados en septiembre de 1998, se deben considerar los gastos en que se incurrirá a partir de octubre de 1998.

2. Cuadro # 3 del Anexo Nº 1:

- Se debe utilizar el mismo criterio que el descrito para el Cuadro # 2.

SUPERINTENDENTE